

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4020-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Propósito de la Orden

Se emite la presente Orden Ejecutiva con el propósito de establecer una política uniforme para la contratación de servicios legales con bufetes que tienen sus oficinas principales en los Estado Unidos de América.

Definiciones

a. Agencia- Todo departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina, instrumentalidad o corporación pública perteneciente a la rama ejecutiva del gobierno.

b. Bufetes con oficinas en Estados Unidos- aquellos bufetes cuyas oficinas principales se encuentran localizadas en los Estados Unidos continentales independientemente de que tengan oficinas localizadas en Puerto Rico.

c. Administración- Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico.

d. Secretario- Secretario de Justicia de Puerto Rico.

Disposiciones

Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, decreto y ordeno lo siguiente:

1. Antes que una agencia proceda a iniciar los trámites para contratar servicios legales de bufetes localizados en los Estado Unidos tiene que presentarle al Secretario de Justicia un escrito en el que explique la necesidad de tales servicios. En el mismo se justificará por qué los servicios legales no pueden

ser ofrecidos por bufetes de abogados con oficinas en Puerto Rico o por abogados de la agencia en cuestión. Deberá la agencia asegurar que tiene el presupuesto necesario para efectuar dicha contratación.

2. Una vez el Secretario de Justicia determina que se justifica la contratación de los servicios de un bufete localizado en los Estados Unidos, la agencia se comunicará con la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico quien le suministrará a ésta un listado de bufetes e información sobre la capacidad de los mismos para llevar a cabo los servicios.

3. La Administración participará activamente en la representación de las agencias en los Estados Unidos hasta donde su personal lo permita. Asesorará a la agencia en la búsqueda de bufetes apropiados pero la selección del bufete será potestad de la agencia y mediante la aprobación del Secretario.

4. Siempre y cuando un bufete que esté contratado por otras agencias pueda ofrecer a la agencia en cuestión los servicios que necesita, debe dársele preferencia sobre cualquier nuevo bufete.

5. Es indispensable que cada encomienda dada a un bufete esté claramente delineada y que se especifiquen los gastos y honorarios. Esta información formará parte del contrato.

6. Todo aumento de honorarios, asignación de materia nueva modificación de los gastos establecidos contractualmente, o cualquier enmienda al contrato deberá ser autorizada tanto por la agencia contratante como por el Departamento de Justicia.

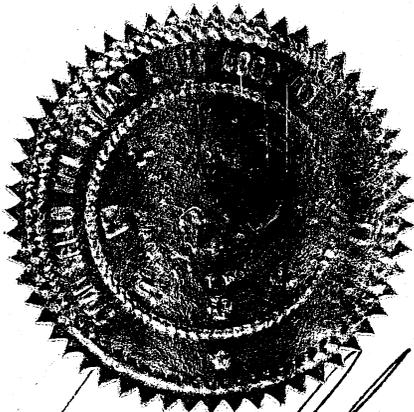
7. El bufete someterá facturas mensuales o trimestrales a la agencia por conducto de la Administración quien cotejará las mismas y hará una recomendación de pago total o parcial al jefe de la agencia dentro de los siete días de haber recibido la factura.

8. La agencia en cuestión pagará la factura dentro del término de quince (15) días laborables del recibo de la misma.

9. Las corporaciones públicas y agencias que tengan un tesoro independiente pagarán directamente al bufete sin necesidad de ir a través del fondo rotativo de la Administración. Los departamentos de la Rama Ejecutiva cuyos fondos están bajo la custodia y control del Departamento de Hacienda pagarán a través del fondo establecido en la Administración. La mecánica del uso del Fondo estará contenida en un apéndice del contrato, el cual formará parte integrante del mismo. En aquellos casos donde haya más de una parte contratante con tesoro independiente, las partes decidirán si pagarán a través del fondo o si harán pagos directos al bufete.

10. La agencia contratante tiene la responsabilidad de asegurar que el bufete mantenga informados continuamente a la Administración y al Departamento de Justicia sobre las cuestiones en que estén trabajando. La responsabilidad de la Administración y del Departamento de Justicia será la de mantener una política jurídica uniforme en los Estados Unidos continentales. Esta responsabilidad solamente puede llevarse a cabo si la Administración y el Departamento son informados continuamente de los aspectos substantivos de la representación. Todo escrito legal que contenga citas o interpretación de leyes o jurisprudencia de Puerto Rico o que exponga una determinada política pública del Gobierno de Puerto Rico debe remitirse a la Administración y al Departamento de Justicia antes de su radicación.

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y dejará sin efecto cualquier otra disposición administrativa anterior con finalidad similar o en conflicto con la presente Orden.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a 23 de agosto de 1982.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 23 de agosto de 1982.

Carlos S. Quirós
Carlos S. Quirós
Secretario de Estado